

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden de 9 de diciembre por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1985 en relación con la contabilidad de gastos públicos 4.656

Una de las características del sistema presupuestario vigente en la Comunidad Autónoma de La Rioja, es el de anualidad presupuestaria.

El cumplimiento de tal principio hace necesario el establecimiento de instrucciones concretas relativas al cierre de la contabilidad de gastos públicos y subsiguiente liquidación del ejercicio presupuestario 1985.

En su virtud, esta Consejería de Hacienda y Economía ha tenido a bien disponer:

1.— Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

1.1 Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria del mes de diciembre se cerrarán el día 14 del citado mes, remitiéndose el día hábil siguiente a la Consejería de Hacienda y Economía.

1.2 Los haberes activos y pasivos, así como las pagas extraordinarias correspondientes al mes de diciembre serán satisfechas conjuntamente a partir del día 19.

2.— Previsiones sobre cantidades a justificar.

2.1 A partir del día 14 de diciembre, no se expedirán Mandamientos de Pago con el carácter de "A justificar", con cargo al Presupuesto de 1985.

2.2 La justificación de los Mandamientos de Pago expedidos con carácter de "a justificar", con cargo a los créditos del presupuesto de gastos del presente ejercicio deberán obrar, debidamente justificados, en la Intervención General en fecha 26 de diciembre.

2.3 Las cantidades no gastadas se reintegrarán mediante el correspondiente ingreso en la Caja de la Comunidad Autónoma con idéntica fecha límite; 26 de diciembre.

3.— Liquidación de ingresos.

3.1 La liquidación del Presupuesto de 1985 recogerá, en Ingresos, la estimación sobre los importes totales a percibir, por los conceptos siguientes:

- Recargo Provincial sobre el Tráfico de las Empresas.
- Canon sobre Energía Eléctrica.
- Licencia Fiscal, tanto sobre actividades comerciales, industriales, como de profesionales y artistas.

3.2 Asimismo se recogerá en la liquidación del Presupuesto de Ingresos la estimación sobre los rendimientos a obtener en aplicación del Porcentaje de Participación.

3.3 Se recogerá, en concepto diferenciado, la liquidación de los ingresos correspondientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja por liquidación de competencias transferidas no incluidas en el Porcentaje de Participación.

4.— Fondo de compensación interterritorial.

4.1 El tratamiento contable de los créditos asignados al Fondo de Compensación Interterritorial se ajustará a lo siguiente:

a) Se integrarán en el Presupuesto de Resultados para 1986 los importes adjudicados y pendientes de pago durante el ejercicio de 1984, consignando idénticos importes en Resultados de Ingresos.

b) Se procederá a la anulación de la diferencia entre el crédito autorizado y los importes a los que se haya hecho referencia en el punto a), tanto en los conceptos correspondientes del Presupuesto de Gastos, como de Ingresos.

4.2 A lo largo de 1986, se tramitarán los expedientes de incorporación de créditos presupuestarios, necesarios, a medida que se integren los remanentes del Fondo de Compensación Interterritorial en la Sección correspondiente del Presupuesto General del Estado.

5.— Expedición y tramitación de documentos contables.

5.1 De conformidad con el artículo 16 de la Ley 1/84, por el que se hace coincidir el ejercicio presupuestario con el año natural y la liquidación del mismo al 31 de diciembre, los documentos de gestión contable, en cualquiera de sus fases, tendrán entrada en la Intervención General, con fecha límite el día 30 de diciembre.

5.2 Excepcionalmente, por aquellos gastos ya efectuados, cuya documentación justificativa, facturas, albaranes, esté pendiente de recepción en fecha 30 de diciembre, se admitirá su contabilización por la Intervención General en base al documento especificado en el anexo número 1. Dicho expediente deberá confeccionarse por cada una de las Consejerías afectadas, debiendo presentarse en la Intervención General, en fecha límite 30 de diciembre.

En todo caso la relación citada se justificará definitivamente con facturas y documentos originales, por las diferentes Consejerías afectadas antes del día 14 de enero.

5.3 Los gastos periódicos correspondientes a teléfonos, agua, luz o similares, cuyo procedimiento de liquidación imposibilite el conocimiento

de las obligaciones correspondientes al ejercicio que se cierra, en los plazos citados, se imputarán al ejercicio corriente a la recepción de los justificantes respectivos.

5.4 La Intervención General confeccionará la relación nominal de acreedores que integran el Presupuesto de Resultados. Para ello deberá remitirse, antes del 14 de enero de 1986 las adjudicaciones definitivas que deberán corresponder como máximo a fecha 31 de diciembre.

En base a esta documentación se procederá por la Intervención General a la anulación de las Propuestas de Gastos cuya adjudicación definitiva no obre en su poder en los plazos y con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

5.5 A partir del primer día hábil de Enero podrán expedirse órdenes de pago hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones contraídas pendiente de ordenar el pago en 31 de diciembre.

Logroño, 9 de diciembre de 1985.— El Consejero de Hacienda y Economía, Carlos Sáenz de Santa María Alegria.

A N E X O 1.

CERTIFICADO, que los gastos que pueden anularse a la tramitación de los expedientes de liquidación de los gastos de cierre con los siguientes:

APLICACION PRESUPUESTARIA		EXPLICACION DEL GASTO	ESTADO
SERVICIO	ECONOMIA		

Orden de la Consejería de Hacienda y Economía sobre medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto núm. 48/1985, de 18 de octubre, que regula la concesión de avales por la Comunidad Autónoma de La Rioja 4.668

La Disposición Final del Decreto núm. 48/1985, de 18 de octubre, autoriza al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de dicho Decreto regulador de la concesión de avales.

Al mismo tiempo se considera necesario el centralizar en una sola Dirección Regional la tramitación, estudio y seguimiento de los expedientes de solicitud de avales.

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que legalmente me han sido conferidas en la repetida Disposición Final, dispongo:

Primero: La tramitación de los expedientes de solicitud de avales, su estudio y seguimiento, corresponderá a la Dirección Regional de Hacienda.

Segundo: Para el desarrollo y ejecución de cuanto determinan el Decreto núm. 48/1985, de 18 de octubre y Anexo al mismo sobre regulación y modelo de avales, se consideran necesarias la adopción de las siguientes medidas:

1º.— Tramitación de los expedientes de solicitud.

La solicitud y documentación exigida en el artículo 4º del citado Decreto se presentará en la Consejería de Hacienda y Economía para su anotación en el Registro de Entrada, previa conformidad e informe de la Consejería directamente relacionada con la inversión a realizar. Posteriormente será entregada toda la documentación a la Dirección Regional de Hacienda para su tramitación.

Por el Servicio de Política se procederá al examen y comprobación de toda la documentación recibida, pudiendo recabar de la persona física o jurídica y de la Entidad Financiera cuantos datos se estimen necesarios para la debida tramitación de las solicitudes.

Una vez completa toda la documentación será estudiada y ponderada en toda su intensidad, formulando el correspondiente informe con las conclusiones y propuestas que han de elevarse al superior criterio del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía.

Estas conclusiones y propuestas, deberán contemplar los siguientes extremos:

- a) Cuantía del aval que se solicita.
- b) Coste de los avales en el mercado financiero.
- c) Gastos y otros accesorios que pudieran producirse.
- d) Acumulación que su cuantía representa, a los efectos de limite determinado en el artículo 21.1 de la Ley 2/1985, de 16 de febrero, de